

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

Ministerio de Agricultura

**ORDEN de 8 de Julio de 1953 por la que se dictan las normas a que habrán de sujetarse las nuevas plantaciones de viñedo.** (B. O. del E. número 191 de 10 de Julio de 1953).

Ilmo. Sr.: A partir de la Orden de este Ministerio de fecha 9 de Junio de 1948, por la que se señalaron las normas a que habrían de ajustarse la realización de nuevas plantaciones de viñedo, fueron sucesivamente publicadas disposiciones de diverso rango a fin de interpretar las condiciones fundamentales establecidas en los artículos 67 y 68 del Estatuto del Vino, adaptándolas a las diversas fases o coyunturas por las que ha atravesado la economía vitivinícola.

La agudización de la crisis económica de esta rama de la producción y la conveniencia de unificar, para facilitar su aplicación, las referidas disposiciones, aconsejan que se dicte la presente Orden, acentuando el carácter restrictivo de aquéllas y por la que, en forma resumida y concreta, se regula cuanto se refiere a las nuevas plantaciones de vid.

Por lo expuesto, este Ministerio tiene a bien disponer:

1.º En consonancia con lo preceptuado en los artículos 67 y 68 de la Ley de 26 de Mayo de 1953 conocida con el nombre de Estatuto del Vino, para efectuar en lo sucesivo nuevas plantaciones de viñedo habrá de formalizarse por escrito la oportuna petición, dirigida a la Jefatura Agronómica correspondiente, y sujetándose en un todo a lo que establece la Orden de este Ministerio de 9 de Junio de 1948.

2.º Las Jefaturas Agronómicas, al examinar las referidas solicitudes habrán de tener muy en cuenta la absoluta prohibición de otorgar la autorización cuando se trate de terrenos de rega-

dío, aunque el riego tenga la consideración de eventual, así como para aquellas tierras de secano que sean apropiadas para la producción de cereales.

Si la petición se formulare respecto de parcelas que vayan a ser dedicadas al cultivo asociado de viñedo y olivar, será de aplicación lo que dispone la Orden circular dictada por la Dirección General de Agricultura el 18 de Octubre de 1950, y muy especialmente el precepto contenido en la misma exigiendo que antes de conceder la autorización se compruebe por la Jefatura el prendimiento de los olivos y sin perjuicio de que una vez transcurrido el plazo de duración que se asigna a la viña compruebe asimismo si asido efectuado el arranque de ésta en cumplimiento del compromiso suscrito, por el agricultor, para, en caso contrario, proceder de acuerdo con lo que ordena el número 5.º de la presente Orden.

3.º Cuando se trate de comarcas productoras de vinos típicos o de cultivo tradicional de la vid en terrenos de determinadas condiciones, incluso aptos para su dedicación a cereales, las Jefaturas Agronómicas elevarán las solicitudes formuladas y el informe emitido respecto de cada una de ellas a la superior resolución de la Dirección General de Agricultura.

Este Centro directivo, a la vista de lo actuado, resolverá, según los casos, bien el otorgamiento de autorización de la totalidad de la plantación solicitada, o bien solamente un determinado porcentaje del número de cepas a replantar, cuando considere que se trata de terrenos que por su buena calidad, resultan muy apropiados para obtener cosechas remuneradoras de cereales y deba tenderse a reducir la superficie ya plantada.

4.º La Jefatura Agronómica de cada provincia señalará la

época oportuna para solicitar las autorizaciones de nuevas plantaciones de viñedo, limitando la fecha en que estas solicitudes puedan ser formuladas, y dará cuenta mensualmente a la Dirección General de Agricultura de las peticiones presentadas, de las autorizaciones concedidas y de las denegadas, recogiendo todos estos datos en los estados correspondientes, con expresión de los nombres y apellidos de los peticionarios, término municipal y extensión a ocupar por el número de cepas a que cada petición se refiera.

Anualmente deberán comprobar dichas Jefaturas si han sido utilizadas las autorizaciones concedidas, declarando expresamente anuladas aquellas relativas a plantaciones no llevadas a efecto dentro de la campaña correspondiente.

Asimismo, vendrán obligadas las Jefaturas Agronómicas a comunicar a las Alcaldías el otorgamiento de las autorizaciones, a fin de que dichas autoridades municipales conozcan si los viticultores que verifiquen plantaciones en el respectivo término municipal disponen del permiso consiguiente y puedan, en su consecuencia, denunciar a quienes los llevaran a cabo sin haber obtenido previamente la autorización necesaria.

5.º Toda plantación de viñedo llevada a cabo sin autorización, se considerará clandestina, y una vez comprobada por la Jefatura Agronómica su realización, instruirá el oportuno expediente al cultivador, quien vendrá obligado a arrancar la viña en el plazo de quince días para que la sanción en que ha incurrido le sea impuesta en su grado mínimo, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 30 de Junio de 1952.

Transcurrido dicho término sin que el cultivador haya dado cumplimiento a dicha obliga-

ción, la Jefatura Agronómica pondrá los hechos en conocimiento del Gobernador civil de la provincia, a fin de que esta autoridad ordene el arranque por el propio agricultor o a expensas del mismo; todo ello sin perjuicio de incoar seguidamente el expediente oportuno para sancionar la falta conforme a la citada Orden ministerial, con multa de 5.000 ó de 10.000 pesetas, como mínimo, por hectárea de plantación ilegal, según que, respectivamente, se trate de terrenos de secano o de regadío.

Asimismo, continuará en vigor lo que preceptúa la meritada orden ministerial en cuanto a tramitación de los expedientes, autoridad competente para resolver recursos que puedan entablarse, forma de pago de las sanciones y aplicación de la vía administrativa de apremio.

6.º Quedan caducados y, por tanto, sin valor ni efecto alguno, las autorizaciones otorgadas con anterioridad a la publicación de la presente Orden y que hasta entonces no se hubieren utilizado.

7.º Los expedientes incoados a los agricultores que hayan efectuado sin la debida autorización plantaciones de viñedo durante la última campaña (o sea, desde el otoño de 1952 a la primavera de 1953), serán tramitados por las Jefaturas Agronómicas con la máxima urgencia, dando cuenta, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes, a los Gobernadores civiles, que ordenarán el inmediato arranque de las plantaciones clandestinas, a fin de conseguir la necesaria ejemplaridad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 8 de Julio de 1953.—  
Cavestany.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Félix Moreno Caballero, en solicitud de autorización para legalizar la ampliación efectuada en la fábrica de curtidos que tiene establecida en esta Capital, carretera de Santander,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

### HA RESUELTO:

Autorizar a don Félix Moreno Caballero para legalizar la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Esta autorización sólo es válida para el peticionario:

2.<sup>a</sup> La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de dos meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.<sup>a</sup> Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva Industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.<sup>a</sup> Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.<sup>a</sup> No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup>, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Palencia 13 de Julio de 1953.  
—El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*.

## Recaudación de Contribuciones de la Zona de Saldaña

D. Mauro González Nogal, Recaudador de tributos del Estado de la Zona de Saldaña.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado, con fecha 11 de Julio de 1953, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará el día 13 de Agosto, a las catorce horas.

### Espinosa de Villagonzalo

#### Rústica

Años de 1951 y 1952

Justo Martín Franco: Una tierra en término municipal de Espinosa de Villagonzalo, al pago de Valdesalomón, al polígono 27 y parcela 35, de cabida 88'60 áreas, linda Norte y Oeste Isidro Fernández, Este arroyo y Sur camino, notiene cargas, tasada en 2.256'40 pesetas.

Otra tierra en término municipal de Espinosa, al pago de La Muela, al pol. 37 y par. 38, de cabida 30 áreas, linda N. Saturnino Abia, Este Honorio Alonso, Sur Albino García y Oeste camino, no tiene cargas, en 323'56.

#### Condiciones para la subasta

1.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

En donde no existan inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituye por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título IV de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.<sup>a</sup> El rematante vendrá obligado a entregar en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.<sup>a</sup> Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta,

por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Otra.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos, quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales, (número 4 del artículo 104).

Saldaña 11 de Julio de 1953.—  
El Recaudador, *Mauro González*.

### Cédula de notificación de embargo de inmuebles a contribuyentes declarados en rebeldía

En Baltanás a 24 de Octubre de 1952, el Agente instructor de este expediente estando abierta al público la oficina recaudatoria de contribuciones, procedo ante los testigos don Valeriano Martín y don Leoncio Puertas a notificar a los deudores de este expediente declarados en rebeldía el embargo de inmuebles en que se ha hecho traba para responder de sus descubiertos y recargos correspondientes a los ejercicios de 1946 al 1949 por el concepto de contribución Rústica, dando al efecto ante dichos testigos lectura de la guiente providencia y diligencias de embargo:

Providencia: No siendo posible notificar conforme al artículo 78 del vigente Estatuto de Recaudación sus descubiertos para con la Hacienda a los deudores a que se refiere la certificación cabeza de este expediente, y no habiéndolos satisfecho, procédase inmediatamente a la traba de bienes de los deudores, en cantidad suficiente para la realización de los descubiertos más los recargos de apremio y costas reglamentarios; observándose en el correspondiente procedimiento las pertinentes disposiciones del capítulo V del citado Cuerpo legal.

Baltanás 24 de Octubre de 1953.  
—El Recaudador, *Pedro Diezhandino*.

En cumplimiento a la providencia precedente he procedido al embargo de las siguientes fin-

cas pertenecientes a los deudores que a continuación se relacionan:

### Baltanás

#### Rústica

Años de 1946 al 1949

Adalberto Aguado Cabezudo: Una tierra sita en este término municipal de Baltanás al paraje denominado «Fulgencias», polígono 1 y par. 35, de 35'88 áreas, linda N. arroyo del Prado, Este Jesús Nieto, O. Benedicto Atienza y S. camino.

Teodoro Antón Curiel: Otra a Encinar, pol. 33 y par. 406, de 89'70 as., linda N. Juan de Dios, E. Vidal Espina. S. senda y Oeste Severino Atienza.

Nicolás Atienza Barcenilla: Otra a Espamadero, pol. 1 y parcela 136, de 53'82 as., no constan linderos.

Otra al mismo, pol. 1 y parcela 139-139 de cabida, de 26'91 as., no constan linderos.

Otra a Pigazo, pol. 37 y parcela 56, de 44'85 as., linda Norte Valentín Masa. E. Eleuterio Nieto, S. Antolín Puertas y O. Carlos Puertas.

Otra en las Arroteras, pol. 71 y par. 72, de 1 Ha., 52'49 as., linda N. arroyo, E. camino, S. arroyo y O. Felipe Cantera.

Agustín Baranda Puertas: Otra a Cárcavo, pol. 5 y parcela 80, de 17'94 as., linda N. Eleuterio Nieto, E. Saturnino Cabezudo, S. Isabel Velasco y Oeste Gregorio Curiel.

Otra a Valdepiñas, pol. 10 y par. 8, de 8'97 as., linda N. Saturnino Cabezudo, E. camino. S. camino y O. carretera de Villoldo a Baltanás.

Andrés Cabezudo: Otra a P. Fuentespino, pol. 73 y par. 70, de 55'88 as., linda N. Atilano Cepeda, E. Mariano Tristán, Sur Engracias Cabezudo y Oeste camino.

José Cabezudo Sanz: Otra a Hoyos, pol. 13 y par. 125, de 26'91 as., linda N. Elías Carranza, E. Alvaro Velasco, S. Aurea Diez y O. Mariano Atienza.

Vicente Cabezudo Cabezudo: Otra a Mari Candelas, pol. 49 y par. 8, de 44'85 as., linda Norte González Andrés, E. Pedro Diego, S. Francisco Baranda y O. Benito.

Otra a Carromonte, pol. 62 y par. 98, de 44'85 as., linda N. Valeriano Rodríguez, E. Bernardo Cantero, S. desconocido y Oeste Cándido Carranza.

Licerio Cabezudo Villapuela: Otra a Cotarrillos de Badajoz, pol. 3 y par. 55, de 1 Ha., 97'34 as., linda N. Cándido Carranza, E. Heliodoro Diez, S. Roque Cabezudo y O. Donaciano Carrans.

Felipa Cabezudo Villoldo: Otra a Mejigato, pol. 17-18 y parcela 264, linda N. arroyo E. Atilano Cepeda, S. Crisantos y de Baltanás a Lerma Oeste.

Blas Calzada Diago: Otra a Valdorrero, pol. 29 y par. 5, de 38'88 as., linda N. Francisco de Dios, E. Antonio Diago, Sur camino y O. Valeriano Espina.

Otra a Valdepozos, pol. 29 y par. 88, de 26'91 as., linda Norte Francisco de Dios, E. Victorio Esteban, S. desconocido y Oeste Florencio Carranza.

Otra a Valleja los Frailes, polígono 33 y par. 47, de 98'67 as., linda N. Hipólito Sanz, Este Graciano Curiel, S. Tomás Renedo y O. desconocido.

Otra a las Cachorras, pol. 33 y par. 62, de 35'88 as., linda Norte Manuel Cabezudo, E. Agustín Baranda, S. y O. Antonio Curiel.

Otra al mismo, pol. 33 y parcela 64, de 35'88 as., linda Norte Hipólito Sanz, E. Agapito Mendoza, S. Hipólito Sanz y Oeste Agustín Baranda.

Otra a Fuente los Mozos, polígono 36 y par. 114, de 26,91 as., linda N. camino, E. Braulio Carranza, S. desconocido y Oeste Marcos Moreno.

Otra a Terrados, pol. 42 y par. 110, de 35'88 as., linda Norte Miguel Puertas, E. Celestina Atienza, S. Clemente Cabezudo y O. desconocido.

Otra a Rabanillo, pol. 53 y par. 56, de 80'73 as., linda Norte camino, E. Braulio Carranza, S. desconocido y O. Marcos Moreno,

Otra a Terrados, pol. 42 y par. 110, de 35'88 as., linda N. Miguel Puertas, E. Celestino Atienza, S. Clemente Cabezudo y Oeste desconocido.

Otra a Rabanillo, pol. 53 y par. 56, de 80'73 as., linda Norte desconocido, E. Porfirio Atienza, S. Bewcojovido y Oeste Abundia Cabezudo.

Eulogio Calleja: Otra a Valdeburgos, pol. 17-18 parcela 567, de 80'73 as., linda N. Florentino Carranza, E. Pedro Polanco, S. Antonio Curiel y O. arroyo.

Otra en Fuentela Casa pol. 38 y par. 5, de 26'19 as., linda N. camino, E. Hipólito San, S. comunal y O. Engracia Cabezudo.

Otra en Barco Barril pol. 51 y par. 352, de 62'79 as., linda N. y O. Concejo, E. camino y S. desconocido.

Gracianos Calleja Ceballos: Otra a Hoyuelas, pol. 59 y parcela 9, de 53'82 as., linda N. carretera de Castrillo, E. y S. desconocido y O. Francisco Moreno.

Otra a Carramonte, pol. 62, y

par. 127, de 53'82 as., linda N. y O. Rodrigo Mínguez, E. Telesforo Cantero y S. Eleuterio Nieto.

Otra a Fuentespino, pol. 73 y par. 73, de 44'85 as., linda Norte Eusebio Rodríguez, E. Alvaro Velasco, S. Remigio Galán y O. Guillermo González.

Otra al mismo, pol. 73 y parcela 75, de 13,45 as., linda N. Julio Cabezudo, E. Eusebio Rodríguez, S. Graciano Calleja y Oeste Marcos Tristán.

Otra al mismo, pol. 73 y parcela 76, de 17'94 as., linda N. Julio Cabezudo, E. y S. Eusebio Rodríguez y O. Graciano Calleja.

Mariano Calleja Palomo: Otra a Molón, pol. 51 y par. 12-13, de 62'79 as., linda N. camino, E. Cándido Atienza, S. arroyo y O. Porfirio Atienza.

Domnina del Campo Carranza: Otra a Carrapinadera, pol. 2 y par. 118, de 53'82 as., linda Norte camino, E. Daniel del Campo, S. desconocido y O. Luciano Calzada.

Otra a Fuentecirio, pol. 78 y par. 10, de 71'76 as., linda N. Zenón López, E. Francisco Cepeda, S. Marcelino Villafruela y O. Alberto Lobato.

Jacinto Cantera: Otra a Lantada, pol. 4 y par. 90, de 26'91 as., linda N. Regino Cantera, Este arroyo, S. Pablo Peral y Oeste desconocido.

Otra a Baldeburgos, pol. 17-18 y par. 411, de 35'88 as., linda N. Coleta Toquero, E. Basilia Cantera, S. Telesforo Cantera y O. Vicente Puertas.

Pablo Carranza: Otra a Pico Sandra, pol. 38 y par. 36, linda N. José Andrés de Castro, Este Pedro Cantero, S. Gregorio del Río y O. Antonio Curiel.

Daniel Carranza Picado: Otra a Carracastrillo, pol. 55 y parcela 81, de 107'64 as., linda Norte Pablo Gallardo, E. camino, Sur Manuel Cabezudo y O. Epifanio Núñez.

Jerónimo Carranza Puertas: Otra a Lantada, pol. 4 y parcela 177-183-184, de 53'82 as., linda N. Raimundo Mena, E. Benito Cabezudo, S. Florencio Carranza y O. Cecilio Iglesias.

Otra al paraje anterior, polígono 4 y par. 177-183-184, de 44'85 as., linda N. Raimundo Mena, E. Benito Cabezudo, S. Florencio Carranza y O. Cecilio Iglesias.

Otra a Fuentejera, pol. 73 y par. 12, de 35'88 as., linda Norte Francisco Puertas, E. Cipriano Toquero, S. Rodrigo Mínguez y O. Andrés Torres.

Otra a Valdecerrajín, pol. 16 y par. 81, de 26'91 as., linda N. Julián Fombellida, E. Cañada Meri-

na, S. camino y O. Graciano Calleja.

Agustín Curiel Núñez: Otra a Santaolalla, pol. 16 y par. 187, de 17'94 as., linda N. Alvaro Velasco, E. arroyo, S. Marcelo Villafruela y O. Agustín Curiel.

Otra a Santaolalla, pol. 16 y par. 188, de 26'91 as., linda Norte Alvaro Velasco, E. Agustín Curiel, S. Marcelo Villafruela y O. Félix Jubete.

Otra en Villalbo, pol. 17-18 y par. 211, de 44'85 as., linda Norte desconocido, E. Gonzalo Andrés, S. Benilde Cabezudo y O. Flora Jubete.

Otra en Rabanillo, pol. 58 y par. 86, de 1 Ha. 34'55 as., linda N. Elías Masa, E. Antonio Puertas, S. desconocido y O. Santiago Carranza.

Margarita Curiel Villahoz: Otra a Hoyada de los Frailes, pol. 31-32 par. 2, de 26'91 áreas, linda N. camino, E. Dionisio Monge, S. y O. Matías Calvo.

Otra a Hoyada de los Frailes, par. 5, de 62'79 as., linda N. Mariano Matías, E. senda, S. camino y O. José Perote.

Otra a Hoyada de los Frailes, pol. 32-32 y par. 9, de 1 Ha. 16,61 as., linda E. Evilasio Villahoz, E. senda, S. Agustín Calvo y O. Evilasio Villahoz.

Otra a Hoyada de los Frailes, par. 16, de 80'73 as., linda N. Pedro González, E. senda, S. Julián Rodríguez y O. Fermín Villahoz.

Segundo Diago Diez: Otra a Valdeornillos, pol. 12 y par. 422, de 89'70 as., linda N. Gonzalo Andrés, E. Vicente Rodríguez, S. comunal y O. camino.

Otra a Terrados, pol. 43 y parcela 381, de 80'73 as., linda Norte Alvaro Velasco, E. Mariano Espina, S. Dionisio del Pico y O. Andrés Cabezudo.

Paciente Espina Diez: Otra a San Rowue, pol. 43 y par. 111, de 89'70 as., linda N. Bernardino Nieto, E. concejo, S. arroyo y O. Eusebio Fombellida.

Lucas Espina Calleja: Otra a C.º del Val, pol. 50 y par. 143, de 35'88 as., linda N. desconocido, E. camino, S. Constantino Cabezudo y O. Pedro Palomo.

Otra a C.º Medioval, pol. 50 y par. 145, de 44'85 as., linda Norte camino, E. y O. Constantino Cabezudo y S. Elías Velasco.

Otra a Calzada, pol. 63 y parcela 84, de 62'79 as., linda Norte Emiliana Velasco, E. Plácido Espina, S. Santiago Espina y Oeste Baldomero Espina.

Pablo Espina Curiel: Otra a Cerratillo, pol. 43 y par. 148, de 161'46 as., linda N. camino, Este Felipe Mancho, S. desconocido y O. Concejo.

Vidal Espina Galán: Otra a Corral del Aire, pol. 33 y parcela 153, de 107'64 as., linda N. camino. E. senda, S. Cándido Carranza y O. Antonio Curiel.

María Espina Núñez: Otra a Llanos, pol. 38 y par. 22-39, de 80'73 as., linda N. Cándido Carranza, E. y S. Lucio Baranda y O. comunal.

(Continuará)

**CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO**

*Concesión de aguas Públicas*

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: don Víctor Calvo Martínez de Azcoitia, con residencia en Palencia, Menéndez Pelayo, 1.

Clase de aprovechamiento: riegos.

Cantidad de agua que se pide: 28 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: río Arlanza.

Términos municipales en que radicarán las obras: Torquemada (Palencia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo

que será suscrita por los mismos.

Valladolid 11 de Julio de 1953.—El Ingeniero Director Adjunto, *Lucrecio Ruiz-Valdepeñas*.

1322

## Administración de Justicia

### Palencia

#### Cédula de notificación

Por la presente se hace saber a la penada Isabel-Esperanza Doñaire Palacios, de 27 años, hija de Antonio y Ana María, natural y vecina de Trujillo, vecina que dijo ser últimamente de Madrid, hoy en ignorado paradero, que la ilustrísima Audiencia Provincial de esta Ciudad por auto dictado en el sumario que se la siguió en el Juzgado con el núm. 397-950 por el delito de hurto, la ha concedido el indulto de la pena privativa de libertad de un año de prisión menor que la fué impuesta en dicha causa, con la condición de que no cometa nuevo delito en el plazo de cinco años, pues en este caso quedaría sin efecto dicho indulto.

Palencia 6 de Julio de 1953.—El Secretario judicial, *Luis Cabeza*.

1291

#### Requisitoria

Elices Saguillo, Emeterio, de 55 años de edad, casado, encargado de obras, hijo de Francisco y María, natural de Paredes de Nava y vecino de Palencia, hoy en ignorado paradero comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia para notificarle auto de procesamiento, indagarle y ser reducido a prisión que le ha sido decretada en el sumario que se le sigue en este Juzgado con el núm. 121 de 1953 por el delito de estafa; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde y pararle los demás perjuicios consiguientes.

Dado en Palencia a dos de Julio de mil novecientos cincuenta tres.—*José García Aranda*.—El Secretario judicial, *Luis Cabeza*.

1269

#### Cervera de Pisuerga

Don Rafaél Cano Sinobas, Juez de Instrucción de la villa y partido de Cervera de Pisuerga.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi actuación se sigue procedimiento de apremio para hacer efectivas las responsabilidades impuestas al penado Santiago Moreno de la Gala, en causa núm. 82 de 1945, sobre asesi-

nato, en el que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes inmuebles que luego se describirán, para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado se ha señalado el día siete de Agosto próximo, a las once horas de su mañana; lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores, haciéndose saber: 1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; 2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; 3.º Que se hallan sin suplir los títulos de propiedad, y después del remate no se admitirá reclamación alguna al rematante; y 4.º Que los gastos de subasta serán de cuenta del rematante:

#### Bienes que se subastan

1. La cuarta parte de una casa-vivienda, compuesta de alto y bajo, cuadrada, pajar, patio y hornera, sita en el casco del pueblo de Triollo, proindivisa con sus hermanos Gregorio y José y herederos de Asunción Moreno Gala, en su calle Mayor, que toda ella linda por derecha entrando con cuadra de José Lozano; izquierda, con patio de Atanasio Sordo, espalda, con paso de servidumbre y frente con la calle pública. Tasada en cuatro mil pesetas.

2. Otra cuarta parte de una casa-cuadrada, en el mismo pueblo, también proindivisa con los mismos herederos que la anterior, la cual linda por derecha entrando, Vicente Redondo; izquierda, Vicente Cordero; espalda, Marcelino Fernández y frente Gregorio Merino. Tasada en mil pesetas.

3. Un prado en el mismo término y sitio El Arcisal, de unas ocho áreas. Linda: Norte, con acequia de riego; Sur, Víctor Fernández; Este, con Isidro Fernández y Oeste, Abel Fernández. Tasado en tres mil quinientas pesetas.

4. Un prado en el mismo término de Triollo y sitio del Fresnillo, de cinco áreas. Linda: Norte, Marcelino Rodrigo; Sur, Felipe Mediavilla; Este, Asunción Sordo y Oeste, Marcelino Rodrigo. Tasado en dos mil pesetas.

5. Otro prado al mismo término y sitio de la Canduela, de

cinco áreas. Linda: Norte, Victoriano Mediavilla; Sur, Eustasio Montes; Este, acequia de riego y Oeste, Inés Díez. Tasado en dos mil pesetas.

6. Otro prado al mismo término y sitio de Pradillas del Agua, de tres áreas. Linda: Norte, con Víctor Fernández; Sur, Inés Díez; Este, acequia de riego y Oeste, el río Carrión. Tasado en trescientas pesetas.

7. La mitad de una tierra al mismo término y sitio de Meadorio, que toda ella hace dieciocho áreas. Linda: Norte, Gabino Lozano; Sur, Marcelino Ramos; Este, Trinidad Moreno y Oeste, Lucio Martín. Tasada en veinticinco pesetas.

8. Otra tierra en el mismo término y sitio de la Cantera Cimera, de once áreas. Linda: Norte, Pedro Moreno; Sur, López Millán; Este, Eustasio Montes y Oeste, Gregorio Merino. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

9. Otra tierra al sitio de Valdevidrieros, de diez áreas. Linda: Norte, Marcelino Rodríguez; Sur, José Moreno; Este, con el mismo y Oeste Lorenzo Martín. Tasada en tres mil quinientas pesetas.

10. Otra tierra a la Curtina, de diez áreas. Linda: Norte, Marcelino Martín; Sur, Francisco Ramos; Este, camino y Oeste ejidos. Tasada en mil pesetas.

11. Un huerto para hortaliza sito en el mismo término y sitio del Río, de cincuenta centiáreas. Linda: Norte, acequia de riego; Sur, calle pública; Este, tenada de la Comunidad de Vecinos de Triollo y Oeste, calle pública. Tasado en doscientas pesetas.

Dado en Cervera de Pisuerga a seis de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.—*Rafael Cano Sinobas*.—El Secretario, *Teodoro González*.

1296

## Administración Municipal

### Cubillas de Cerrato

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada al efecto, el Presupuesto Municipal Extraordinario, para atender las obras de construcción de un Cementerio Municipal de conformidad con lo previsto en el artículo 671 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950 y número 3.º del art. 198 del Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Haciendas Locales de 4 de Agosto del próximo pasado año y con el fin de que

pueda ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, ha quedado expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán los interesados a que hace referencia el art. 656 de la Ley citada, y por las causas previstas en el número 3.º del art. 669 de la misma, presentar reclamaciones a la Corporación Municipal para el curso que en su caso corresponda.

Lo que hago público a través de este edicto para general conocimiento.

Cubillas de Cerrato 17 de Julio de 1953.—El Alcalde, *Marcos Torre*.

1333

Aprobados por el Ayuntamiento Pleno en la sesión correspondiente los Pliegos de Condiciones Económicas y Facultativas que han de regir en la subasta de las obras de construcción de un Cementerio Municipal, quedan de manifiesto al público por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo previsto en el art. 312 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950 y número 1.º del art. 24 del Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de Enero próximo pasado al solo objeto de oír reclamaciones contra los mismos.

Lo que para general conocimiento hago público a través de este edicto.

Cubillas de Cerrato 17 de Julio de 1953.—El Alcalde, *Marcos Torre*.

1333

## Anuncios particulares

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Añoza

Firmado y aprobado por el Cabildo Sindical, el padrón de cuotas, para sostenimiento de la Hermandad, durante el año 1953, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Hermandad por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen convenientes en el plazo señalado.

Añoza 6 de de Julio de 1953.—El Prohombre, *Mariano Castro*.

1334